

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días, excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1830, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1109

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de tres caballerías que en la noche del día 14 del actual han sido robadas á Bartolomé García Afan, y caso de ser habidas las pondrán á disposicion del señor Juez de paz de Hornachuelos, con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Señas.

Una mula de 12 años, pelo negro, sin hierro.

Una mula de 10 años, pelo rojo, mediana, sin hierro.

Una mula de 6 años, tiene la marca, las manos abiertas, larga de cuartilla.

Córdoba 22 de Diciembre de 1873.

El Gobernador, Antonio Quesada.

Número. 1.114.

El Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Rentas me dice en 13 del actual lo siguiente:

Publicada en la «Gaceta» del día 30 de Noviembre último la Instruccion provisional para llevar á efecto el art. 3.º del Decreto de 2 de Octubre por el que se establece un impuesto transitorio de timbre; la Direccion general de mi cargo ruega á V. S. se sirva

dar las órdenes oportunas á los Alcaldes y demás dependientes de su autoridad, escitando es al exacto cumplimiento de aquella en la parte que respectivamente les corresponda, y muy principalmente lo que disponen los artículos 8, 14, 28, 35, 36 y 49, haciéndoles saber al propio tiempo que el uso del sello nuevamente creado es obligatorio desde 1.º de Enero próximo, á cuyo fin se dictan las órdenes convenientes para el surtido de aquel en las dependencias del Estado.

En su consecuencia, prevengo á los Sres. Alcaldes el mas exacto cumplimiento de mencionada Instruccion, publicada en los «Boletines» de esta provincia números 163 y 164.

Córdoba 22 de Diciembre de 1873.

El Gobernador Antonio Quesada.

Núm. 1105.

Diputacion provincial de Córdoba.

La Comision permanente de esta Diputacion provincial, en sesion del 18 del que rige, acordó se anuncie subasta pública para la adquisicion de los cerdos cebados y aceite de oliva que puedan necesitarse para el consumo de los cuatro Establecimientos de esta Beneficencia provincial, cuyo acto deberá tener lugar el día 3 de Enero próximo, á las doce de la mañana, en el salon alto de sesiones de espresada corporacion.

El pliego de condiciones por que ha de regirse espresada su-

basta se halla de manifiesto en la Secretaria provincial, donde podrán enterarse las personas que traten de interesarse en esta licitacion.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 22 de Diciembre de 1873.—El Vice-Presidente, J. F. Saucedo.—El Secretario, M. Ballester.

Poder Ejecutivo de la República.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Accediendo á los deseos del Brigadier D. Manuel de Soria y Ladoux, el Gobierno de la República ha tenido á bien admitirle la dimision que ha presentado del cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, que desempeña en comision.

Madrid diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, en comision, al Brigadier D. José Arrando y Ballester.

Madrid diez y ocho de Diciembre mil ochocientos setenta y tres.—E

Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado el Brigadier D. José Olivares y Ortega del cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Córdoba.

Madrid diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Córdoba al Brigadier D. José Gomez y Gonzalez, que desempeña igual cargo en la de Ciudad-Rodrigo.

Madrid diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

El Gobierno de la República ha tenido á bien nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Zamora al Brigadier D. Pedro Anca y Manjon.

Madrid diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar.—El Ministro de la Guerra, José Sanchez Bregua.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comu-

nicacion de V. E. fecha 18 de Octubre próximo pasado, en la que participa á este Ministerio que el Alférez D. Abelardo Gonzalez y Olio, destinado al regimiento infantería de Africa, núm. 7, no se ha presentado en dicho cuerpo ni justificado su existencia desde Junio último, no obstante haber recibido la orden de su destino y pasaporte en el referido mes de Junio, hallándose en la reserva de Almería, núm. 46, é ignorándose en la actualidad su paradero, el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolución en la «Gaceta oficial» para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuere habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. de orden de dicho Gobierno para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1873.—Sanchez Bregua.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Gobierno de la República de la comunicacion de V. E., fecha 24 de Noviembre último, en la que participa á este Ministerio que el Teniente del regimiento infantería de Cantabria, núm. 39, D. Victor Zapata y Ramos, ha desaparecido de la plaza de Vitoria, como asimismo el no haberse presentado ni justificado su existencia en dicho mes, el referido Gobierno se ha servido disponer que el Oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolución en la «Gaceta oficial» para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto si se presentare ó fuese habido á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden del Gobierno de la República lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1873.—Sanchez Bregua.

Sr. Director general de Infantería.

Ministerio de Fomento.

DECRETO.

El Gobierno de la República ha visto con escándalo en estos últimos tiempos los numerosos derribos de monumentos artísticos notabilísimos, dignos de respeto, no sólo por su belleza intrínseca, sino también por los gloriosos recuerdos históricos que encierran. Un ciego espíritu de devastacion parece haberse apoderado de algunas Autoridades populares que, movidas por un mal entendido celo é impulsadas por un inexplicable fanatismo político, no vacilan en sembrar de ruinas el suelo de la patria, con mengua de la honra nacional. Precianse todos los pueblos civilizados de conservar con religioso respeto los monumentos que atestiguan las glorias de su pasado y pregonan la inspiracion de sus preclaros hijos; prescindien al hacerlo de la significacion que el monumento tuvo; y atentos únicamente á su belleza, no reparan si es obra de la tiranía ó engendro de la supersticion; y no es bien que nosotros, ricos en glorias artísticas y en venerandas tradiciones como pocos pueblos europeos, veamos con indiferencia la destruccion de todo cuanto recuerda nuestra pasada grandeza, de todo cuanto acredita el antiguo esplendor de nuestra raza.

Y ser a doblemente doloroso que tales atentados se cometieran en pleno régimen republicano. La República no puede ser la destruccion, la República no puede representar el vandalismo. La República, que mira hácia el porvenir, sin renegar en absoluto del pasado; que ha de enlazar en armónica fórmula la tradicion con el progreso; que ha de conceder proteccion decidida á todas las grandes manifestaciones de la actividad humana, no puede consentir esos excesos que la deshonorarian; no puede hacerse cómplice de esos actos vandálicos que, ó revelan supina ignorancia en sus autores, ó son el triste fruto de una fatal tendencia, tan criminal como insensata, que aspira á levantar el edificio del progreso sobre las ruinas de la sociedad entera; confundiendo la santa igualdad del derecho con la monstruosa nivelacion de la barbarie, y entiendo por República y democracia, no el Gobierno del pueblo por el pueblo mismo, sino el sangriento caudillaje de las turbas.

El Gobierno de la República, resuelto á atajar tamaños desmanes y á prevenir su posible reproduccion, de acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y sin perjuicio de dirigirse al de la Gobernacion para que como Jefe nato de las corporaciones populares ado-

te en este particular las medidas oportunas, ha tenido á bien decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Siempre que por la iniciativa de los Ayuntamientos ó Diputaciones provinciales se intente proceder á la destruccion de un edificio público que por su mérito artístico ó por su valor histórico deba considerarse como monumento digno de ser conservado, los Gobernadores de provincias suspenderán inmediatamente la ejecucion del derribo, dando parte á esta Superioridad. Si los Gobernadores no cumplieran esta disposicion con la prontitud debida, las Comisiones de Monumentos, las Academias de Bellas Artes, los Rectores de las Universidades y los Directores de Institutos estarán facultados para comunicar á esta Superioridad la noticia del proyectado derribo.

Art. 2.º Recibida en esta Superioridad la noticia oficial á que se refiere el artículo anterior, se pedirá informe á la Academia de Bellas Artes de San Fernando acerca del mérito del monumento amenazado; y en caso de resultar del informe que es merecedor de conservacion, se anulará la orden de derribo acordada por el Ayuntamiento ó Diputacion provincial.

Art. 3.º Los monumentos derribados con manifiesta infraccion de la ley por las corporaciones populares hasta la fecha de la publicacion del presente decreto, que puedan ser reedificados, lo serán á expensas de la corporacion que ordenó su destruccion.

Art. 4.º Los Gobernadores de provincias, las Comisiones de Monumentos, las Academias de Bellas Artes de provincia, los Rectores de las Universidades y los Directores de los Institutos quedan encargados bajo la más estrecha responsabilidad del cumplimiento de las prescripciones de este decreto.

Madrid diez y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—El Presidente del Gobierno de la República, Emilio Castelar. El Ministro de Fomento, Joaquin Gil Berges.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por varios individuos de la clase de Topógrafos en solicitud de que se amplien las atribuciones que para el ejercicio de su profesion les fueron concedidas por orden del Gobierno de la República de 29 Marzo último:

Considerando que los citados funcionarios que se hallen dotados de los conocimientos necesarios para aspirar á la ampliacion de atribuciones pueden conseguir su laudable propósito por los medios que

determina el art. 25 del Reglamento del cuerpo á que perte necen, que establece la libre oposicion para el ingreso en la clase de Oficiales de la última categoría:

Considerando que interin subsistan vigentes las disposiciones por que se rigen los funcionarios públicos que en el ejercicio de su profesion ofrecen más analogía con la de los recurrentes, no pueden concederse á estos otras atribuciones que las señaladas en la citada orden, so pena de lastimar derechos adquiridos; siendo por otra parte análogas las atribuciones de unos y otros, y menores los conocimientos que se exigen para aspirar á las plazas de Topógrafos;

Oido el parecer de la Junta consultiva de Estadística, Seccion del Instituto geográfico, y conformándose con el mismo y con lo propuesto por esa Direccion general,

El Gobierno de la República ha tenido á bien desestimar las referidas instancias, declarando subsistente en todo su vigor la mencionada orden de 29 de Marzo último.

Lo que de orden del expresado Gobierno comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1873.—Gil Berges.

Sr. Director general del Instituto geográfico y estadístico.

Núm. 1099.

Cuerpo de telégrafos.

DIRECCION DE SECCION Y CENTRO DE CORDOBA.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Correos y telégrafos.—Seccion de telégrafos.—Negociado primero.—Circular número 66.—La «Gaceta» de hoy inserta el siguiente anuncio: Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Correos y telégrafos.

Debiendo celebrarse el dia 15 de Febrero próximo venidero una convocatoria de aspirantes á oficiales segundos de estacion, para cubrir 30 plazas, los individuos que deseen optar á ellas y reunan las condiciones marcadas en el artículo 2.º del Decreto fecha 12 de Junio próximo pasado, publicado en la «Gaceta de Madrid» del 14 del mismo, deberán dirigir sus instancias á esta Direccion general hasta el dia 4.º del citado Febrero, para cuyo dia y siguientes hasta el referido 15 deberán presentarse en esta Direccion general los que ya lo tengan solicitado.

Madrid 4 de Diciembre de 1873.—El Director general, Antonio del Val.»

Lo que digo á V. para que se sirva hacerlo insertar en el «Boletín oficial» de esa provincia á fin de que llegue á noticia de cuantos deseen tomar parte en la referida convocatoria.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 13 de Diciembre de 1873.

—El Director general, Antonio del Val.

Sr. Jefe de Córdoba. — Es copia.

—El Director interino de la seccion, Anastasio Contilló y Mendez.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1101.

Alcaldía popular de Montoro.

Con arreglo al Decreto del Gobierno de la República fecha 2 de Octubre último é instrucción del 27 de Noviembre siguiente, estableciendo un impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones á la vía pública de todos los edificios comprendidos en la población y su término jurisdiccional; y para cumplir lo dispuesto por la Administración Económica de la provincia, en circular fecha 6 del que rige, sobre la forma en que ha de llevarse á efecto este servicio, he resuelto hacer las prevenciones siguientes:

1.ª Todos los propietarios ó sus administradores legítimamente autorizados, Directores generales ó Presidentes de sociedades y empresas, administradores judiciales ó testamentarios y tutores ó curadores de menores, presentarán, necesariamente, antes del día 22 del mes actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones duplicadas de los edificios que posean en esta población y en su término jurisdiccional, con expresión de los sujetos á quienes los tengan arrendados, pisos que estos ocupan, ventanas ó balcones impositibles que cada uno contenga y número de puertas que tenga el edificio.

2.ª Cualquiera ocultación cometida en estas relaciones, ó la falta de su presentación en el plazo señalado, será castigada con la multa del cuádruplo de la cuota que represente la defraudación intentada. Lo que se publica para conocimiento de este vecindario.

Montoro 17 de Diciembre de 1873. — Manuel Olaya.

Núm. 1102.

Alcaldía popular del Santaella.

D. Antonio Maqueda y Pedrajas, Alcalde popular de esta villa de Santaella.

Hago saber: que para dar cumplimiento á la instrucción provisional para llevar á efecto la administración y recaudación del impuesto transitorio sobre las puertas, ventanas y balcones á la vía pública, y en cumplimiento á lo que previene el artículo 16 y siguientes de dicha instrucción, se hace preciso que todos los dueños de fincas urbanas, tanto en la población como en su término municipal, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de ocho días relaciones de los edificios que posean, con expresión de los sujetos á quienes las tengan arrendadas, pisos que estos ocupen, ventanas y balcones impositibles que cada uno contenga.

Los que dejasen de presentar dichas relaciones en el término marcado incurrirán en la multa del cuádruplo de la cuota que la ocultación ó defraudación represente.

Y para que ninguno alegue ignorancia se publica y fija el presente en Santaella á 16 de Diciembre de 1873. — Antonio Maqueda, P. S. M., Saturnino Gomez, Secretario.

Núm. 1110.

Alcaldía popular de Alamedinilla.

D. Manuel Malagon Ramirez, Alcalde popular de esta villa de la Alamedinilla.

Hago saber: que para los efectos de instrucción se hallan de manifiesto en esta Secretaria municipal, por término de un mes, las cuentas del Pósito de esta villa respectivas al año económico de 1872 á 73, durante el cual pueden ser examinadas y hacerse en su contra las reclamaciones que se crean oportunas.

Almedinilla 13 de Diciembre de 1873. — Manuel Malagon. — Vicente Rodriguez, Secretario.

Núm. 1111

Alcaldía popular de Aguilar.

D. Rafael Lucena y Morales, primer Teniente de Alcalde y presidente accidental del Ayuntamiento popular de esta ciudad. Terminado por las comisiones de

la asamblea municipal de este distrito el repartimiento vecinal acordado para cubrir parte de las obligaciones del presupuesto del corriente año económico; dicho documento se halla de manifiesto sobre la mesa Capitular por término de ocho días, desde el de mañana hasta el 26 del presupuesto mes ambos inclusivos, con el fin de que pueda inspeccionarse por los interesados y deducir las reclamaciones oportunas en el caso de experimentar agravio en la calificación de utilidades, ó error en la aplicación del tanto por ciento; quedando apercibidos, que transcurrido el periodo citado, por mas que sean aquellas sensibles, no podrán tomarse en consideración.

Y para su notoriedad, se publica y fija el presente en Aguilar á 18 de Diciembre de 1873. Rafael Lucena. P. O. de S. S., Juan J. Lucena.

JUZGADOS

Núm. 1083.

Juzgado de primera instancia de la Carolina.

D. Antonio José Villanueva, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

A los de igual clase de esta provincia y á los demás de la Nación Española saludo y hago saber: que en este de mi cargo se sigue causa criminal de oficio contra D. Manuel de la Fuente, vecino de Lucena, y el conocido por «Paco el Carbonero» que lo es de Madrid, y otros, sobre rebelion, en la cual se ha acordado la detencion de los mismos; é ignorándose su paradero actual, aunque se presume deben encontrarse en los pueblos de su domicilio, en providencia de este día se ha mandado expedir requisitoria para la busca y captura, llamándose á la vez por término de nueve días para que comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en dicha causa, apercibidos de que si no lo verifican serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para que llegue á noticia de los enunciados sujetos y tenga completo efecto lo mandado, espido la presente, por la que en nombre de la Nación exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados y encargo á las demás Autoridades y funcionarios de la policia judicial, que donde sean habidos los antedichos D. Manuel de la Fuente y «Paco el Carbonero», procedan á su detencion y los remitan con

las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, para los fines que procedan con arreglo á la Ley provisional de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la Carolina á diez de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres. — Antonio J. Villanueva. — Por su mandado, Eduardo Segura.

Núm. 1103.

Juzgado municipal de Montemayor

D. Manuel Nicasio Caballero, Abogado de los Tribunales Nacionales, Juez Municipal de esta villa y su distrito.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Domingo de Mora, vecino que parece ser de la ciudad de Córdoba y cuyo paradero se ignora, para que el en término de quince días se presente en este Juzgado municipal con objeto de celebrar el juicio verbal de faltas acordado por consecuencia de las lesiones que el Mora infirió á Francisco Moreno Mata, de estos vecinos, bajo apercibimiento que trascurrido dicho término sin verificarlo se celebrará en su rebeldia y le parará el perjuicio á que se haya hecho acreedor.

Dado en Montemayor á 17 de Diciembre de 1873. Manuel Nicasio Caballero. — José Maria Capiella, Secretario.

Núm. 1106.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Raymundo Maria Gil, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba y su partido.

Hago saber: como en autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia del Procurador de este número Don Antonio Barroso, en nombre de Don Alonso Coello y Contreras, contra Don Garcia del Rosal y Escamilla, vecino de la Rambla, he mandado sacar á la subasta los ganados que existen en el cortijo de la Fuen-Cubierta, de aquel término, que en su día fueron embargados y apreciados por el veterinario Don Pedro Martinez, y son los siguientes:

Reales.

Un mulo castaño, capon, tres años y medio, seis y media cuartas, sano, su valor.	1000
Una mula castaña, seis y media cuartas, cuatro años, sana, su valor.	1000
Una mula negra, ocho años, siete cuartas, sana, en.	1100
Un mulo tordo, capon, siete cuartas, catorce años, en.	700

Un mulo castaño, capon, siete cuartas, doce años, en	200
Una yegua negra, siete cuartas y dos dedos, ocho años, en.	900
Una yegua torda, doce años, siete cuartas y tres dedos, en.	500
Una yegua negra, ocho años, siete cuartas y cuatro dedos, en.	1000
Una yegua castaña, seis años, siete cuartas, cuatralba, en.	1300
Una yegua negra, tuerta, de nueve años, siete cuartas y un dedo, preñada, en.	800
Una yegua castaña, de siete cuartas, ocho años, sana, en.	900
Un toro retinto, de seis años, bueno de carnes, en	1400
Otro negro, castrado, de cinco años, mediano, en.	1000
Una vaca castaña, de cinco años, preñada, en.	1000
Otra vaca castaña clara, de seis años, preñada, en.	1000
Una vaca negra, de cinco años, en.	1100
Una vaca negra, de seis años, preñada, en.	1000
Una burra rucia clara, tuerta, preñada, de nueve años, en.	400
Una burra rucia oscura, preñada, con rucho, en.	600
Veinte y ocho cerdos de tres años, á ciento noventa reales uno.	3360
Veinte lechones de la cria, á cincuenta reales uno.	1000
Cinco aparejos muy servidos, en.	200
Total.	22160

Cuyo remate ha de celebrarse á las once de la mañana del día dos de Enero próximo en mis casas Audiencia situadas en la calle Ambrosio de Morales.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Córdoba veinte de Diciembre de mil ochocientos setenta y tres.—Raymundo Maria Gil.—Por mandado de su señoría, Antonio Ravé del Castillo.

Núm. 1042.

Universidad literaria de Sevilla.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid la cátedra de Fisiología, dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el artículo 227 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la misma Facultad y Escuela, los numerarios de dicha Facultad en los distritos y los catedráticos de los Institutos siempre que tengan el título correspondiente y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Rector de la Universidad de Madrid por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes á contarse desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta.»

Segun lo dispuesto en el artículo 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 3 de Diciembre de 1873.
—El Director general, Juan Uña.
—Es copia: El Rector, Machado.

ANUNCIOS.

Venta de Naranja.

Desde el día se admiten proposiciones para la enagenacion del fruto de naranja pendiente en la hacienda de Moratalla, situada en los términos de Posadas y Hornachuelos, en Casa de Villaseca en Córdoba, plazuela de D. Gomez núm. 2, y en la misma Hacienda.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 400 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales. En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Pliegos-estados para la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por obligaciones de la primera enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, 31.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Estados para la formación del amillaramiento y repartimiento de la contribucion segun los nuevos modelos de la Administracion. Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba.»

Comision hipotecaria del Banco de España.

Los pagarés de Bienes Nacionales en tregados en garantía al Banco hipotecario de España, con arreglo á la ley de 2 de Diciembre de 1872, pagaderos en bonos ó metálico, existen en poder de su comisionado D. Pedro Lopez, Car eteras 14, donde deben satisfacerse para recoger dichos documentos.

Los plazos al contado de las fincas nuevamente subastadas, deben tambien pagarse al referido comisionado, mediante la liquidacion practicada en la Administracion Económica de esta provincia, en virtud de modelos que se facilitarán por la comision.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiarrios del Atba,» novela histórica por D. Ancaio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizeconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantino Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

GRAN TEATRO DE CORDOBA.—Funcion para hoy. 1.º Sinfonia.—2.º El drama de espectáculo, en cinco actos y un prólogo dividido en dos cuadros, «Ben-Leil ó el hijo de la noche.—En el acto cuarto se estrenará una decoracion nueva completa de marina. La construccion de las embarcaciones y su difícil maquinaria, son obra del inteligente maestro don José de la Rosa. Los trages han sido hechos para esta obra. En la conclusion del acto quinto se bailará un «Gran galop,» composicion del Sr. Frons.—3.º Dando fin con el baile francés «La corona.—A las siete y media.—Enta a al piso bajo y localidades 4 rs.—Id. al paraiso, 2 l|2.

Imprenta librería y litografía del DIARIO DE CORDOBA.